GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

DECRETO No. № 00510

FECHA: 07 OCT 2025

"Por medio del cual se declaran hábiles los días sábados 11, 18, 28 del mes de octubre de 2025; los días sábados 1, 8, 15, 22 y 29 de noviembre de 2025; y los días 6, 13, 20 y 27 de diciembre de 2025; para adelantar trámites de la gestión contractual en el departamento de Córdoba"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 62 de Ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra los fines esenciales del Estado y los de la contratación pública, respectivamente, siendo ellos los de garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política y la ley para todos los habitantes del territorio nacional, promover la prosperidad general, garantizar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el articulo 305 ibidem consagra como atribuciones de los gobernadores, entre otras, las siguientes:

> *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
> *2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)*

Que, el artículo 62 de Ley 4 de 1913, dispone:

> *"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".*

Que, el Consejo de Estado, en Sentencia de abril 29 de 1983[1], expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: *"(... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria."*

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero Ponente: Enrique Low Murtra. Radicado 10.174

Que, mediante Concepto con radicado No. 033431 del 27 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que *"(...) De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles(...)".*

Que, la Agencia de Colombia Compra Eficiente, mediante radicado No RS 20221014012527, del 14 de octubre de 2022, conceptuó:

> *"(...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» , por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos—".*

Que, de acuerdo con las metas de plan de desarrollo departamental planteadas, se hace necesario priorizar y adelantar algunos trámites precontractuales y contractuales que permitan alcanzar los fines propuestos dando paso al adecuado funcionamiento de la entidad, así como al cumplimiento de las disposiciones legales que en cada caso se soportan.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a la necesidad apremiante de la entidad, se hace necesario declarar administrativamente hábiles solo para adelantar tramites precontractuales y contractuales, los días sábados 11, 18, 25 del mes de octubre de 2025; los días sábados 1, 8, 15, 22 y 29 de noviembre de 2025; y los días sábados 6, 13, 20 y 27 de diciembre de 2025; y de este modo dar paso al adecuado ejercicio de la función pública en la entidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR administrativamente hábiles los días sábados 11, 18, 25 del mes de octubre de 2025; los días sábados 1, 8, 15, 22 y 29 de noviembre de 2025; y los días sábados 6, 13, 20 y 27 de diciembre de 2025; para efectos de adelantar trámites de la gestión contractual en la gobernación del departamento de Córdoba, y la que por estricta necesidad del servicio sea requerida, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	DECRETO No. No 00510
	FECHA: 07 OCT 2025

"Por medio del cual se declaran hábiles los días sábados 11, 18, 28 del mes de octubre de 2025; los días sábados 1, 8, 15, 22 y 29 de noviembre de 2025; y los días 6, 13, 20 y 27 de diciembre de 2025; para adelantar trámites de la gestión contractual en el departamento de Córdoba"

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 07 OCT 2025

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Raúl Doval López	Nombre: Guillermo Álvarez Alí	Nombre: Vanessa Hodeg Peña
Cargo: abogado contratista	Cargo: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Secretaria General
Firma:	Firma	Firma
Nombre:	Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:	Cargo:
Firma:	Firma	Firma
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		